

Señora Juez
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO: 11001310302420210014900

DEMANDANTE: María de los Ángeles Ciro García, DANIELA Alvarado Ciro y Manuel Leónidas Alvarado.

DEMANDADOS: Rodrigo Escobar Galeano y Luis Humberto Escobar Galeano

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señora jueza, antes de dar trámite a mi solicitud, de manera respetuosa solicito se me reconozca personería para actuar.

RAFAEL BERNAL JAIMES, abogado, conocido al proceso como apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente, y encontrándome dentro del término, **para interponer recurso de reposición contra su providencia del 31 de mayo del año 2021**, mediante el cual se admitió la demanda, con el fin de que dicha providencia sea revocada y en su lugar el señor juez libre el auto que corresponda, lo anterior con base en lo siguiente y en especialmente en aras del principio de equidad y de una correcta administración de justicia.

Téngase en cuenta por el Despacho, como obra al expediente, que dentro de la inadmisión de todo el libelo de la demanda, en principio se inadmitió y fue corregida o se subsano por la parte demandante, según se desprende del auto de fecha 31 de mayo del 2021, por ello, el juzgado a su digno cargo, la admitió.

Al revisar la referida providencia, nota este apoderado, que existieron algunos yerros, que aunque no generan nulidad a futuro, si controvierten algunas normas del decreto 806 del 2020 en cuanto a la presentación de los poderes, al interior de ellos no se observa que en el mismo se pueda advertir el medio virtual del apoderado, como lo ordena el decreto en comentario.

En segundo lugar, en el numeral segundo de la citada providencia, se ordena la notificación a la parte pasiva, como lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. y lo normado por el artículo 6 del decreto 806 del 2020, “la entrega de la demanda y sus anexos”. Si, desde un primer momento, el juzgado no ordena la entrega no solo de la demanda, sus anexos, el auto de inadmisión y su subsanación por parte de la parte actora, se estaría violando el derecho de defensa y contradicción ya que ellos son la base fundamental para una correcta contestación de la demanda y las decisiones a futuro en contra de la parte pasiva y sus intereses o derechos, en otras palabras, estaría en desventaja para ser oída y vencida en juicio y éste sagrado derecho, es el pilar fundamental del debido proceso.

Por lo brevemente expuesto solicito al Despacho **REVOCAR** la providencia notificada por estado el 1 de junio del 2021, por la cual se admitió la demanda y en su lugar ordene corregir o adicionar el mismo. Reitero, para salvaguardar el debido proceso.

Anexo poder otorgado a mi favor y solicito se me reconozca personería para actuar en los términos y para los fines propuesto.

De la señora juez, con el debido respeto.



RAFAEL BERNAL JAIMES
C.C. 19.267.002 de Bogotá
rbernaja@gmail.com
Carrera 6 11-54 oficina 618 de Bogotá
Celular 3005659538